

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 14/2025
Resolución n.º 17/2025

Recurrente: "GRUPO COPERAULA S.L."

Recurrido: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Actos recurridos: ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO RESOLUCIÓN 1647/2025 DE 4 JUNIO DE 2025 QUE EXCLUYE LA OFERTA DE "GRUPO COPERAULA S.L." Y ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL PLAN CORRESPONSABLE A "EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L." (EXPDTE. 2025/CMY_02/000032)

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por "GRUPO COPERAULA, S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno, resolución 1647/2025 de 4 junio de 2025, que excluye la oferta de "GRUPO COPERAULA S.L." y acuerdo de adjudicación de la contratación de la prestación del servicio de actividades que conforman el plan corresponsable a "EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L." (EXPDTE. 2025/CMY_02/000032), este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**

ANTECEDENTES DE HECHO

I

En fecha 26/06/2025 se presenta en el Registro electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Huelva por el representante "GRUPO COPERAULA S.L." (adjuntando la oportuna Escritura de Poder) recurso especial en materia de contratación contra acuerdo de la Junta de Gobierno, resolución 1647/2025 de 4 junio de 2025, que excluye la oferta de "GRUPO COPERAULA S.L." y acuerdo de adjudicación de la contratación de la prestación del servicio de actividades que conforman el Plan Corresponsable a "EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L." (EXPDTE. 2025/CMY_02/000032).

A requerimiento de este Tribunal la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en fecha 2 de julio de 2025, hizo entrega del expediente administrativo, acompañando el informe preceptivo del Órgano de Contratación conforme a lo establecido en el artículo 56.2 LCSP.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	1/12



II

El procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato prestación del servicio de actividades que conforman el Plan Corresponsable, para la puesta en marcha de **escuelas de verano** en los **municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Huelva** en las que se llevarán a cabo **diferentes actividades** (deportivas, de reciclaje, manualidades, juegos, excursiones, etc) con **finés socio-educativos** (referencia: 2025/CMY_02/000032), con un valor estimado del contrato de 914.797,79 €, se inició por **Resolución de Presidencia núm. 647/2025 7 de marzo de 2025**, publicándose en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de licitación en fecha 20 de marzo de 2025. El anuncio fue, asimismo, remitido al DOUE el 19 de marzo de 2025, publicándose el 20 de marzo de 2025.

III

El **2 de mayo de 2025** la **Mesa de Contratación acordó**, entre otros asuntos, **proponer como adjudicatario la empresa “COPERAULA, S.L.”** (empresa con mayor puntuación tras aplicar los criterios de adjudicación) y requerir, en un plazo de 10 días hábiles a partir la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP. Dicho requerimiento fue atendido en plazo por el licitador.

IV

En fecha 9 de mayo de 2025 la empresa “EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.” (licitador en segundo lugar), presentó escrito de alegaciones en el que solicitaba al órgano de contratación requiera a las empresas licitadoras la acreditación de la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en nivel medio o superior, al entender que el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, exige a las empresas acreditar dicho extremo para ser contratista de la Administración Pública.

El 28 de mayo de 2025 la Jefatura del Servicio de Inclusión Social de la Diputación Provincial de Huelva emitió informe sobre la protección de datos de las personas beneficiarias de las actividades que conforman el Programa del Plan Corresponsable de la Diputación Provincial de Huelva, haciendo expresa referencia la forma de difusión de las actividades, captación de personas, recopilación, almacenamiento y transferencia de datos personales a la empresa adjudicataria.

V

El 30 de mayo de 2025 se requirió a las empresas licitadoras la aportación de certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el plazo de 3 días naturales. Grupo Coperaula no aportó la referida certificación, mientras que “EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.” sí lo acompañó en plazo.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	2/12



El 5 de junio de 2025 la Mesa de Contratación acordó proponer excluir a Grupo Coperaula y proponer como adjudicatario a “EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.”, por no aportar el primer adjudicatario la certificación de conformidad con el ENS en el plazo requerido.

VI

El 16 de junio de 2025 fue dictada Resolución n.º 1830/2025 aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación y se acordó excluir al Grupo Coperaula, adjudicando el contrato a EBONE Servicios Educación Deporte SL.

VII

Interpuesto recurso especial por Grupo COPERAULA con entrada en el registro del Órgano de Contratación el 26 de junio de 2025, por Diligencia de Ordenación de las Secretaría de este Tribunal se requirió copia del expediente de contratación con el informe del Órgano de Contratación y relación de licitadores interesados en el expediente. En la citada DIOR se ponía de manifiesto al Órgano de Contratación que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP operaba de manera automática la suspensión del procedimiento de contratación.

VIII

El 2 de julio de 2025 fue remitido por el Órgano de Contratación el expediente administrativo junto con el informe preceptivo, así como la relación de licitadores interesados, procediéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 LCSP, a otorgar trámite de alegaciones por cinco días a los licitadores interesados, con el siguiente resultado:

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la licitación objeto del presente recurso especial le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	3/12



Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el art. 1.2 b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial de Huelva, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 2022.

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece, en su párrafo primero, que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Al haber concurrido a la licitación la entidad recurrente la misma, obviamente, ostenta legitimación activa para interponer el recurso especial.

Cuarto.- En cuanto al objeto del recurso, el mismo se dirige frente al acuerdo de exclusión de GRUPO COPERAULA S.L. y de adjudicación del contrato de prestación de servicios a EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L., con un valor estimado del contrato de 914.797,79 € más IVA y habiendo sido convocado por un ente del Sector Público con la consideración de Administración Pública, y por tanto, poder adjudicador. Ello determina que el acto recurrido sea susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

Y el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que establece el artículo 50.1 d) de la LCSP, contados a partir del día siguiente al de la notificación a los candidatos licitadores admitidos en el procedimiento, que se produjo el 16 de junio de 2025 a las 13:22 horas.

Quinto. GRUPO COPERAULA SL funda su recurso, fundamentalmente, en los siguientes motivos:

Alegaciones del Recurrente.

Falta de motivación. Entiende el licitador recurrente que no se exponen de manera clara los argumentos que llevan al órgano de contratación a excluir al licitador recurrente del procedimiento de licitación por no disponer del certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad

La certificación de nivel medio en el ENS no se exige en los Pliegos, por lo que la Administración no está facultada para exigirlos. No se incluye de manera expresa en los pliegos de prescripciones técnicas ni en el

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	4/12



pliego de cláusulas administrativas la obligación de presentar certificado de conformidad con el ENS y, por tanto, el órgano de contratación no puede exigir dicho certificado ni excluir al licitador por no disponer del mismo.

La Administración no puede exigir la aportación de la certificación de nivel medio porque la Diputación no dispone de la misma. Entiende el licitador recurrente que si la Diputación Provincial de Huelva no dispone del certificado de conformidad con el ENS para sus propios sistemas de información, dicha entidad no puede requerir a los licitadores que contraten con ella el referido certificado. Señala el licitador en su recurso que la Diputación Provincial de Huelva no figura entre las entidades certificadas conforme al ENS en <https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion>.

Nulidad del acuerdo de adjudicación al incumplir la documentación aportada por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE SL con los requisitos fijados por la Diputación de Huelva. Las actividades a las que hace referencia el certificado de conformidad con el ENS que presenta EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L. no están relacionadas con el objeto del contrato objeto del procedimiento de licitación.

Alegaciones del órgano de contratación. Sucintamente el Órgano de Contratación sostiene:

Sobre la falta de motivación del acuerdo de exclusión. Afirma el Órgano de Contratación que el requerimiento del certificado, cuya inobservancia provocó la exclusión de licitadores recurrente, se amparaba de manera explícita en normativa que era relacionada en la propia petición, la cual fue reproducida en la resolución de exclusión, particularmente en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022.

Sobre la no exigencia en los pliegos de la certificación en el ENS. Se afirma que en los Pliegos (cláusula 7 del PPT y cláusula 26 del PCAP) se incluyen obligaciones en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos des las que se desprende la obligación de incluir, entre otras cuestiones, contar con la certificación correspondiente en el ENS, aunque no se haya hecho mención expresa. Siendo, además una obligación legal expresa derivada del artículo

No es posible exigir la aportación de la certificación de nivel medio porque la Diputación no dispone de la misma. Se considera que la certificación de la entidad local no es preceptiva para las entidades públicas, tal y como se desprende del propio artículo 2.1 del Real Decreto 311/2022, ni tampoco de la Instrucción Técnica de la Seguridad aprobada por Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Sobre la invalidez del certificado aportado por el adjudicatario. El Órgano de Contratación discrepa, con referencia al ANEXO III de la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, antes referida, se afirma que la obligación de acreditar la conformidad con el ENS estaría

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	5/12



cumplida con la mera presentación por EBONE del certificado de conformidad de sus sistemas de información con el ENS, con independencia de las actividades que se mencionen coincidan o no exactamente con el objeto del contrato, puesto que lo que debe acreditarse es la conformidad con el ENS del sistema de información del licitador.

Alegaciones del adjudicatario. La entidad EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L., con expresa referencia al Real Decreto 311/2022 y al artículo 156.2 de la Ley 40/2015, considera que la obligación de estar certificado en el ENS para contratar con la Administración es una exigencia legal insoslayable, aunque no estuviera previsto en los Pliegos. Haciendo referencia, para sostener su argumento a diversas resoluciones de Tribunales Administrativos en materia de Recursos Contractuales.

Consideraciones del Tribunal.

El objeto del contrato va dirigido, según consta en los Pliegos y en el informe -contenido a los folios 588 y 559 del expediente administrativo – principalmente, a un grupo de población constituido por menores de edad: «...serán los/as menores que participan en el proyecto. No obstante, serán beneficiarias del mismo todas las personas adultas con menores de 3 a 16 años a cargo, residentes en los 72 municipios menores de veinte mil habitantes de la provincia de Huelva. Asimismo los colectivos prioritarios de estas acciones corresponderán a las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados o existan otros factores de riesgo y que desde los profesionales de las ZBSS se estime oportuno.» »

En el referido informe se indicaba «... la captación de menores beneficiario/as y su seguimiento corresponde a profesionales de la Diputación Provincial de Huelva, garantizando la custodia de los datos personales de eso/as menores y sus familias.; ... A la empresa adjudicataria se le pasarán los datos de nombre y apellidos de menores de cada municipio así como sus edades, a efecto de organización de los grupos en función de dichas edades.»

En el informe contenido a los folios 560 y 561 del expediente administrativo, se indica, en lo que al tratamiento de datos de carácter personal se refiere:

«La campaña de difusión a cargo de la empresa adjudicataria se tratará de una campaña publicitaria con vídeos informativos y cartelería, dando información sobre las Escuelas de Verano y los plazos de inscripción, en los que aparecerá el código QR con enlace a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Huelva. En esta Sede Electrónica se habilitarán las hojas de inscripción, cuyos datos obrarán en poder de la Diputación Provincial. A la empresa adjudicataria no se le traspasarán datos protegidos, siendo éstos custodiados por esta Institución Provincial.»

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	6/12



De los datos obtenidos de las inscripciones, manejados por el personal de la Diputación Provincial, se realizará la selección de los/as menores, trasladando unicamente a la empresa adjudicataria un listado por municipio con nombres y apellidos de los/as menores y sus edades admitidos/as, en una plantilla.»

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 28, al regular las obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento establece:

«1. Los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del citado reglamento.

2. Para la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse en los siguientes supuestos:

...

e) Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad.»

La Diputación Provincial de Huelva, tal y como se configura el contrato, es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, en este caso de un colectivo con un plus de exigencia en cuanto al tratamiento de datos, los menores. La empresa que resulte adjudicataria es la encargada del tratamiento.

La Disposición Adicional Primera de la LOPD, con referencia expresa al Esquema Nacional de Seguridad, requiere de los responsables enumerados en el artículo 77.1 (responsables y encargados del tratamiento) entre los que se incluyen las *entidades que integran la Administración Local*, expresamente *“aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado. En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad”*.

Previamente, en el número 1 de la citada DA preceptúa: *“El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.”*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	7/12



La propia LCSP, tal y como expone el Órgano de Contratación en su informe, a través de la Disposición Adicional Decimosexta, en particular en su apartado 1 d), dispone que los sistemas de información y de comunicación empleados en los procedimientos de contratación con las entidades del sector público que se encuentren bajo el ámbito subjetivo de la LCSP deberán garantizar la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes y las personas autorizadas tengan acceso a los mismos. El mismo precepto establece la obligación de que los referidos sistemas de información y de comunicación ofrezcan suficiente seguridad frente a virus informáticos y otros tipos de programas o códigos maliciosos que pudieran comprometer la confidencialidad y la integridad de los datos almacenados y transmitidos.

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en su artículo 2.3, se refiere expresamente a los sistemas de información.

La definición de sistema de información se encuentra en el Glosario del Anexo IV del citado Real Decreto 311/2022, en los términos siguientes, tal y como indica el Órgano de Contratación en su informe:

«– Sistema de información: cualquiera de los elementos siguientes:

1.º Las redes de comunicaciones electrónicas que utilice la entidad del ámbito de aplicación de este real decreto sobre las que posea capacidad de gestión.

2.º Todo dispositivo o grupo de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, en el que uno o varios de ellos realicen, mediante un programa, el tratamiento automático de datos digitales.

3.º Los datos digitales almacenados, tratados, recuperados o transmitidos mediante los elementos contemplados en los números 1.º y 2.º anteriores, incluidos los necesarios para el funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento de dichos elementos.»

El precepto anterior, artículo 2.3 del RD 311/2022, expresamente prevé que *“también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.”*

Exigiéndose por el mismo que *“los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS. Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos.”*

Resulta obvio que se van a transferir datos personales de menores a través de datos digitales almacenados en los sistema informáticos de la Diputación de Huelva, situación que encaja, en opinión de este Tribunal, en el concepto antes aludido de *“sistema de información”*. Lo cual, indefectiblemente lleva a

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	8/12



considerar una exigencia legal que la empresa contratista que será la encargada del tratamiento de esos datos cuenten con la certificación del ENS de carácter medio exigida por la Diputación de Huelva.

La Cláusula 7 del PPT establece:

«7.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de datos de Carácter Personal los datos personales facilitados por los Servicios Sociales Comunitarios a las Entidades Adjudicatarias sólo podrán ser utilizados para la finalidad que son solicitados, en este caso para el desarrollo de los talleres de crecimiento personal.

Las Entidades Adjudicatarias no pueden recabar otros datos de carácter personal de los NNAs y sus familias. »

La Cláusula 26 del PCAP: *«Las Entidades Adjudicatarias están obligadas a cumplir con lo dispuesto en materia de protección de datos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 (1) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y demás normativa de aplicación en la materia. Y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.»*

Con carácter previo a la adjudicación el Órgano de Contratación, previa reclamación de otro licitador, requirió, en los términos previstos en el artículo 140.3 en relación con el 150 LCSP, a la entidad propuesta para adjudicación, el cumplimiento del requisito legal de contar con la certificación de nivel medio en el ENS.

Centra su controversia principalmente, la recurrente, en la afirmación de no constar en los Pliegos la obligación de estar certificada lo cual, sostiene, lleva a la anulación del acto por el que se acuerda la exclusión. Esta alegación no puede prosperar.

El tratamiento de datos que se va a efectuar, a través de sistemas de información, requiere de las contratistas que vayan a contratar la prestación del servicio, contar con un nivel de seguridad certificado de acuerdo con la normativa relacionada anteriormente y que no resulta preciso reproducir de nuevo.

Aunque es cierto que en los Pliegos se efectúa una referencia genérica a la obligación de cumplir con lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal, incluso sin dicha referencia, no puede ponerse en duda que para desarrollar la prestación incluida en el objeto del contrato la empresa contratista asume el rol de encargada del tratamiento y por exigencia del artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022 y los apartados 1 d) y e) de la Disposición Adicional 16ª de la LCSP y el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la LOPD en relación con el artículo 77 de dicha norma, resulta una exigencia legal cumplir con la obligación de estar certificada a nivel medio.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	9/12



En estos términos el Informe 12/2020, de 2 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (invocado por el propio recurrente en su recurso especial en materia de contratación) indica, en su apartado III, lo siguiente:

«En cambio, en los casos en que la exigencia de cumplimiento del ENS en los pliegos haga referencia a una obligación o requerimiento a futuro –por tratarse, por ejemplo, de la construcción de una solución tecnológica o de un servicio en cuya ejecución la empresa debe garantizar el cumplimiento–, los pliegos pueden prever la obligación de las empresas de incluir una declaración o compromiso al respecto en sus ofertas, que también debe considerarse susceptible de subsanación ya que no comporta un cambio en el contenido de la oferta; si bien el hecho de no establecer la exigencia de dicha declaración en los pliegos no afectaría al deber de cumplimiento con el ENS, ya que, como se ha dicho, la presentación de oferta por parte de las empresas comporta, en sí misma, el compromiso de cumplirla, sin que las empresas tengan que hacer necesariamente referencia expresa en sus ofertas al cumplimiento de esta exigencia en ejecución del contrato.»

Este Tribunal considera que la referencia incluida en los Pliegos es suficiente, aunque no refiera de manera exhaustiva todas las obligaciones que comporta cumplir con las exigencias de la normativa en materia de protección de datos, circunstancia que en todo caso ha de ser conocida por los licitadores. Cumplir con las exigencias de la LOPD implica, en el contrato de referencia, contar con la certificación de cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 311/2022, requerida por el Órgano de Contratación.

Procede, por ello, desestimar la alegación, la exclusión de la entidad que no logró acreditar tal certificación debe considerarse ajustada a Derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 RGLCAP, en los términos indicados en la Resolución 3/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Idéntica suerte desestimatoria deben correr el resto de alegaciones de la recurrente, como examinamos a continuación.

No comparte, este Tribunal, la alegada falta de motivación de la resolución que acuerda excluir a la licitadora recurrente. Tanto el requerimiento efectuado para aportar la certificación de nivel medio como el informe de la Secretaria de la Mesa de Contratación son exhaustivos, con la inclusión de referencias normativas a la petición, no puede por ello prosperar este motivo impugnatorio, la motivación del acto de exclusión es suficiente.

Por otra parte, la no inclusión de la Diputación Provincial de Huelva entre las entidades certificadas de conformidad con el ENS no supone ningún incumplimiento, de lo preceptuar en el artículo 2.1 del Real Decreto 311/2022 y de la Instrucción Técnica de Seguridad referida en esta Resolución, no se desprende que las entidades del sector público tengan la obligación de estar certificadas, son las entidades privadas que van a tratar datos a través de sistemas de información las que deben certificarse si pretenden prestar servicios en los que se traten datos personales protegidos.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	10/12



Finalmente, la recurrente solicita la anulación del acto de adjudicación en favor de EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., sosteniendo que las certificación con la que cuenta dicha mercantil, no está relacionado con el objeto del contrato.

En este sentido, se comparte por el Tribunal lo expresado por el Órgano de Contratación, el ANEXO III de la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, aprobada por la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, al regular el contenido de las certificaciones de conformidad con el ENS contiene una serie de requisitos cuyo objeto es certificar la conformidad de los sistemas de información y los servicios que se prestan a través de los mismos cumpliendo con las exigencias de seguridad del ENS, con independencia de las actividades que figuren en el certificado.

Es decir, si los sistemas de información cuentan con un grado de protección que ha permitido que se certifiquen por el ENAC u otra entidad certificadora, es suficiente para considerar cumplimentadas las obligaciones en materia de protección de datos.

Procede por ello desestimar íntegramente el recurso, alzando la medida cautelar de suspensión.

Por todo lo expuesto, este **TRIBUNAL**, de conformidad con la normativa de aplicación

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GRUPO COPERAULA, S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Resolución 1647/2025 de 4 junio de 2025, que excluye la oferta de “GRUPO COPERAULA S.L.” y acuerda la adjudicación de la contratación de la prestación del servicio de actividades que conforman el PLAN CORRESPONSABLE a “EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.” (EXPDTE. 2025/CMY_02/000032).

SEGUNDO. Alzar la suspensión de la ejecutividad del acto de adjudicación.

TERCERO. Dese traslado a la Secretaria del Tribunal para práctica de la notificación de la presente Resolución “EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.”, a la recurrente “GRUPO COPERAULA S.L.” y al órgano de contratación.

CUARTO. Una vez practicadas las preceptivas notificaciones, debe insertarse la Resolución en la sede electrónica de este Tribunal.

Esta Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	11/12



Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE PONENTE,
LA VOCAL,
EL VOCAL,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Fecha	14/07/2025 10:24:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7TQDY7ZBR37HMMWAHNKZIA6Q	Página	12/12

